

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4335
RADICACION No. 034-2016-00507-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1457 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-722785, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4336
RADICACION No. 016-2016-00421-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio TRD 20.141.259.00568 fechado 16 de mayo de 2018 remitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC EMRU** mediante la cual informan que el inmueble identificado con M.I 370-63434 ha sido declarado de utilidad pública solicitando se informe el estado actual del presente proceso, se aporte copia de la liquidación del crédito si la hubiere y se informe si se ha cancelada la medida cautelar que aquí se ejecuta.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1949 fechado 16 de agosto de 2016 se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63434 de propiedad de la parte demandada al interior del presente proceso, mismo que fue secuestrado mediante diligencia practicada el día 02 de noviembre de 2016 (Fol. 152).

En consecuencia, se **ORDENA** que por secretaria **OFICIESE** y **REMITASE** a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC EMRU** informándole que la medida cautelar decretada contra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63434 de propiedad de la parte demandada no se encuentra levantada, remitiendo copia del auto No. 1949 del 16/08/2016 (Fol.117-119) así como de la diligencia de secuestro practicada el día 02 de noviembre de 2016 (Fol. 152).

De igual manera, se ordena que por secretaria conforme al artículo 115 del CGP se expida y se remita **CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO** con destino a esa corporación, adjuntando copia autentica de la liquidación del crédito aprobada por valor de \$77.760.779 con fecha de corte al 14 de marzo de 2017 (Fol.165-164 y 169) y de costas procesales por valor de \$3.206.000 (Fol. 162) que suman un total de 80.966.779.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4335

RADICACION No. 033-2011-00485-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 11 de mayo de 2018 remitida por el **PAGADOR PFIZER** mediante la cual informa que se procedió a acatar la medida de embargo comunicada por este juzgado en contra de la demandada **JAQUELINE DUQUE**.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la certificación actual del proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 006-2015-00280-00, conforme lo solicitado mediante auto No. 1442 fechado 23/02/2018 (Fol. 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4337
RADICACION No. 022-2008-00196-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, a nombre de los demandados en el **BANCO ITAU**.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** la solicitud de embargo que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3654 fechado 03 de mayo de 2018 (Fol. 52).

Por Secretaria **EJECUTESE** las órdenes impartidas en la providencia mencionada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles del Municipio de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4333
RADICACION No. 018-2001-01223-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-06573 fechado 13 de abril de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que se procedió a la acumulación de procesos para el vehículo de placas **CBW 897** con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

De igual forma solicita se informe si la medida continua vigente o se debe levantar.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **CBW 897** de propiedad del demandado **AGROPECUARIA SAN CARLOS LTDA** comunicada mediante oficio No. 401 fechado 05 de marzo de 2002, continua vigente al interior del presente proceso ejecutivo prendario bajo Rad. 0182001-01223-00 donde funge como demandante **CORFICOLOMBIANA**.

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carle Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4334
RADICACION No. 034-2011-00524-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede 201841310500034551 fechada 18/05/2018 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA** mediante la cual informar que una vez consultada y verificada la base de datos del sistema de información geográfico catastral SigCat del municipio de Cali, el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-671582 no se encuentra inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Civil y Administrativo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4331
RADICACION No. 021-2015-00272-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 03-1105 fechado 30 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que se aceptó el embargo de remanentes solicitados por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 003-2015-00205-00 que cursa en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4332
RADICACION No. 019-2009-00029-00
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación **IQ051002748540** fechada 03 de mayo de 2018 remitida por el **BANCO DAVIVIENDA** mediante la cual solicita se aclare si el embargo comunicado mediante oficio No. 07-1492 recae sobre esa corporación a fin de efectuar la inscripción de la medida cautelar.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2949 fechado 09 de mayo de 2017, se decretó el embargo y retención de los dineros de la demandada **SANDRA VALENCIA LOPEZ CC. 66.980.972** depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, únicamente en las entidades bancarias **BANCO CORPBANCA, BBVA COLOMBIA, PROCREDIT, BANCAMIA S.A. BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, FINAMERICA, GMAC Y MICROFINANCIERA, JURISCOOP** de esta ciudad, como quiera que ya existía medida cautelar decretada con anterioridad respecto de las otras dependencias bancarias.

En consecuencia, **OFICIESE** al **BANCO DAVIVIENDA** a fin de comunicarle que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 07-1492 fechado 09 de mayo de 2017, no recae sobre dicha entidad bancaria como quiera que la misma no fue decretada para esa dependencia al existir embargo decretado con anterioridad.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4329

RADICACION No. 033-2015-00434-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Fecha: 30 de mayo de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4330

RADICACION No. 031-2012-00654-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede remitida por **COLPENSIONES** mediante la cual informa que o fue posible acceder al embargo solicitado por este juzgado como quiera que a la fecha el demandado tiene un embargo activo por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4328

RADICACION No. 010-2016-00142-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede remitida por el **PAGADOR SEGURIDAD NAPOLES** mediante la cual informa que el señor **JOSE LEONEL GONZALEZ GIRALDO** dejo de laborar desde el 08 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4327

RADICACION No. 002-2010-00403-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos u. Silva Canó
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4326

RADICACION No. 011-2007-00230-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos E. Silva Cano
Secretario